Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia persona natural No. 2018-0728.

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente y una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso[1], en concordancia con el artículo 132 ibídem[2], observa el Despacho que se hace necesario dejar sin valor y efecto jurídico el proveído calendado 20 de septiembre de 2021 (fl. 187), correspondiente al auto que señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de adjudicación.

Lo anterior, por cuanto al otear en detalle el plenario, se advierte que la comunicación ordenada en el numeral 5° del proveído calendado 19 de julio de 2018 (fl. 28), esto es, aquella dirigida a los jueces civiles y de familia de la ciudad con la finalidad de que remitieren a la presente liquidación los procesos ejecutivos que se adelantaren en contra de la deudora Liliana Consuelo Franco Vásquez no fue tramitada en su oportunidad, situación que, de entrada, vulnera las garantías fundamentales de aquellos acreedores que se encuentran ejecutando el pago de las obligaciones adquiridas por la solicitante, en la medida en que, se les impediría su comparecencia al asunto a efecto de hacer valer sus créditos.

En consecuencia, en aras de garantizar el buen desenvolvimiento de la litis, el Despacho resuelve:

1° Apartarse de los efectos jurídicos del auto de fecha 20 de septiembre de 2021 (fl. 187), de acuerdo a lo expuesto.

2° Conforme lo anterior y, en aras de no entorpecer más el trámite, atendiendo los principios de celeridad y eficacia procesal, el Despacho ordena la actualización de la comunicación ordenada en el numeral 5° del proveído calendado 18 de julio de 2018 (fl. 28). En consecuencia, secretaría proceda en la forma y términos señalada en el Decreto 806 de 2020 y deje las constancias pertinentes.

---

[1] Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso

[2] Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación

3° Se reconoce personería para actuar a la abogada Jannette Amalia Leal Garzón, como apoderada judicial de la sociedad Cooperativa Médica de Antioquia “Comedal”, en los términos y para los efectos del mandato conferido (PDF003).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **126**
Hoy **21-10-2021**
El Secretario.
HÉCTOR TORRES TORRES